

NUMERO: TREINTIUNO.
MINUTA: VEINTIDOS.

FS.55. Vta

COMPRA VENTA

ROSA INES ELVIRA PASACHE RAMOS

A:

JORGE ALBERTO CARRILLO PASACHE.

~~~~~

En la ciudad de Palpa, a los Veintisiete días del mes de Julio del Dos Mil Uno, ante Mi:  
PAUL PEDRO MACEDO VERA, Notario-Abogado de esta Provincia, Sufragante en las  
últimas Elecciones, identificado con Documento Nacional de Identidad Numero: Treinta  
Millones Ochocientos Treinta y dos Mil Ciento Noventa y Ocho y con Registro Unico de  
Contribuyente Numero: 10308321989.-----

**C O M P A R E C E N:** Doña ROSA INES ELVIRA PASACHE RAMOS, Peruana,  
vecina de esta ciudad, identificada con Libreta Electoral Numero: Veintidós Millones  
Ciento Ochenta y tres Mil Novecientos Ventiseis, Soltera, Ocupación: Quehaceres de su  
casa, con domicilio en la Calle José Tijero Numero: 364, Provincia de Palpa,  
Departamento de Ica; y Don: JORGE ALBERTO CARRILLO PASACHE Peruano,  
identificado con Libreta Electoral Numero: Veintidós Millones Ciento Ochenta y cinco Mil  
Setecientos Noventa y tres, Agricultor, Estado Civil: Soltero con domicilio en la Calle  
Garcilazo de la Vega S/N Provincia de Palpa, Departamento de Ica.-----

Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma  
castellano, proceden con capacidad, libertad y conocimiento bastante según lo he  
comprobado por el examen que les hice con arreglo a los Artículos Quincuagésimo Cuarto,  
Inciso h) y Quincuagésimo Quinto de la Nueva Ley del Notariado, Decreto Ley Numero:  
Veintiséis Mil Dos; de que certifico quienes me entregaron una minuta debidamente  
autorizada por letrado para que su contenido sea elevado a Escritura Publica, la misma que  
archivo en su legajo respectivo bajo el Numero: VEINTIDOS, cuyo tenor literal es como  
sigue:-----

MINUTA

SEÑOR NOTARIO: Sirvase Ud., extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de  
COMPRA-VENTA, que celebran de una parte Doña: ROSA ELVIRA INES PASACHE  
RAMOS, con L.E. Nro. 22183926, quehaceres de su casa, declara ser viuda, domiciliada en  
la calle José Tijero Nro. 364 de la ciudad de Palpa, a quien en lo sucesivo se le denominara  
LA VENDEDORA, y de la otra parte Don: JORGE ALBERTO CARRILLO PASACHE  
con L.E. Nro. 22185793 de ocupación Agricultor, Estado Civil Soltero, domiciliado en la  
Calle Garcilazo de la Vega Nro. S/N de la Ciudad de Palpa, a quien en adelante se  
denominara EL COMPRADOR, en los términos y condiciones siguientes-----

**PRIMERO.-** LA VENDEDORA, es propietaria del inmueble urbano compuesto de cinco  
Departamentos o casas Viviendas que se encuentra ubicado dentro del fundo San Agustín,  
con frente a la calle Garcilazo de la Vega sin numero de la ciudad de Palpa, comprensión  
del Distrito y Provincia de su mismo nombre y Departamento de Ica, que ocupa un área  
total de 625.00 m2., los cinco departamentos, cuyos linderos, medidas perimétricas y demás





CINCUENTISEIS.

Nº 138561

por menores constan de su inscripción de dominio que corre en el As. 5 de fojas 329 del Tomo 181, y el dominio de La Vendedora consta en el As. 2 de fojas 325 y las especificaciones técnicas de su fábrica constan en As. 4 de fojas 327 del mismo Tomo 181 del Registro de la Propiedad Inmueble de Ica.

**SEGUNDO.** - Por el presente contrato LA VENDEDORA da en venta real y enajenación perpetua a favor de EL COMPRADOR, la integridad de la finca urbana descrita en la cláusula anterior de esta minuta, con su área fijado ad-corpus, por el precio pactado de común acuerdo de S/65,000.00 (SESENTICINCO MIL y 00/100 NUEVOS SOLES) suma que LA VENDEDORA declara haber recibido de EL COMPRADOR, en diferentes armadas, momentos antes de firmarse esta minuta, constituyendo la suscripción de sus firmas puestas en esta minuta, es señal de recepción de dicho importe y a su entera y completa satisfacción.

**TERCERO.** - En virtud de esta venta LA VENDEDORA transfiere en favor de EL COMPRADOR el dominio, posesión y usufructo de la finca urbana, comprendiendo con su área, linderos, entradas, salidas, aires, usos, costumbres, servidumbres, y en general con todos los derechos inherentes a la propiedad corresponde o pudiera corresponderle, sin reservarse nada para si LA VENDEDORA, quien así mismo declara, que sobre la finca urbana materia de esta venta, no pesa gravámenes de ninguna clase, medida judicial ni extrajudicial que limite o afecte su derecho de libre disposición, obligándose en todo caso de haberlo, a la evicción y saneamiento conforme a ley.

**CUARTO.** - Ambas partes contratantes declaran que hay la mas justa equivalencia entre el valor del bien y el precio pactado, por lo que convienen en hacerse entre si, mutua gracia y reciproca donación de cualquier exceso o diferencia que pudiera existir y que desde luego no perciben, renunciando ambas partes a toda acción o excepción de dolo, error, lesión y cualesquiera otra que diera lugar a la rescisión o nulidad de este contrato, pues es mente de las partes que esta venta sea firme y surta todos sus efectos legales.

**QUINTO.** - LA VENDEDORA declara que se encuentra adeudando impuestos al valor del patrimonio predial, sobre el inmueble materia de esta venta, así como también los tributos fiscales como son: gabelas y arbitrios municipales, los que serán cancelados a partir de la fecha de esta Minuta por EL COMPRADOR, quien se responsabiliza por dicha deuda.

**SEXTO.** - EL COMPRADOR declara conocer perfectamente la finca urbana que adquiere por esta minuta, así como su procedencia y titulación y aceptan esta compra conforme a los términos de esta minuta, resultando con esta adquisición propietario de la integridad del referido inmueble.

**SETIMO.** - La presente traslación de dominio, se encuentra exonerado del impuesto de Alcabala de enajenaciones del 3%, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 25 del D. Leg. 776 Ley de Tributación Municipal, y los gastos que origine elevar esta minuta a Escritura Publica, así como derechos Notariales y Registrales en su oportunidad son de cargo y responsabilidad de EL COMPRADOR.

Ud. Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de ley, y pase partes al Registro de la Propiedad Inmueble para su correspondiente inscripción. - Ica 28 de Diciembre de 1,999.- Rosa Pasache R, una huella digital. - Una firma ilegible, huella digital. - Autorizada: Raul O. Vasquez Peña. Abogado- Reg. C.A.18712- Lima. - Reg. C.A.690 - Ica. - Raul Pedro Macedo Vera, Notario- Abogado de Palpa-Ica.

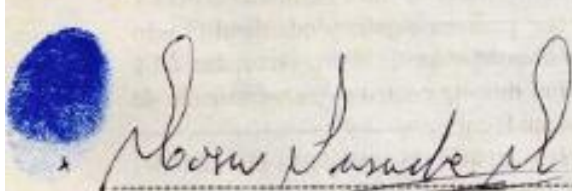
**INSERTO.** - MINISTERIO DE SALUD. Región de Salud de Ica.- Hospital de Apoyo de Palpa, Calle Independencia S/N. Telf 434053 - PALPA.- CERTIFICADO MEDICO.---- Apellidos y Nombres: PASACHE RAMOS ROSA INES ELVIRA, Edad: 75 años.-

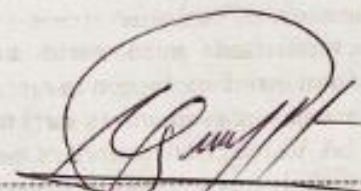


## TESTIMONIO

CAO  
20  
OR  
926  
1/20-09 9:11  
3500 5

L.E.22183926.- Domicilio: Calle José Tijero Nro. 364-Palpa -----  
Certificación o Contenido.- El Medico Cirujano que suscribe; Certifica: Haber evaluado a la paciente PASACHE RAMOS ROSA INES ELVIRA, de 75 años de edad, con H. Cl. Nro. 38247, a quien después de haber sido examinada se le encuentra sintomatología compatible con patología propia de su edad cronológico (pantalgia articular); clínicamente el examen de aparatos y sistemas NO SE ENCUENTRA PATOLOGÍA ALGUNA tanto físicamente como Psicológicamente e intelectual, no teniendo impedimento físico, mental ni Psicológico para realizar sus actividades intelectuales, encontrándose conducta acorde con edad cronológica. Lo que certifico para los fines convenientes de la interesada.- Palpa, 25 de Julio del 2001.-Dr. Javier Vargas Gmez, Medico asistente HAP. Sebastián Barranca 102-B- San Miguel-Ica- Sin valor contra el Estado.- Un sello: Hospital de Apoyo Palpa-Dirección.- Un sello: Javier A. Vargas Gómez, Medico-Cirujano.- C.M.P. 20560, firma ilegible .Otro sello: CTAR – ICA.- U.E. 402 Salud Palpa-Nasca. Hospital de Apoyo de Palpa.-Dr. Julián Cruz Pérez, Director-Ejecutivo, firma ilegible -----  
**C O N C L U S I O N:** Instruidos los otorgantes del tenor, objeto y demás circunstancias de esta Escritura por la lectura que de toda ella les hice se afirmaron, se ratificaron en su contenido y la firmaron , de todo lo que doy fe.-----  
La presente Escritura se inicia en la Foja Numero: Cincuenta y cinco Vuelta con Serie Numero: 138559, y finaliza en la Foja Numero: Cincuenta y seis Vuelta con serie Número 138561 habiéndose concluido con el proceso de firmas por ante mi el Notario con fecha Veintisiete de Julio del Dos Mil Uno.-----

  
ROSA INES ELVIRA PASACHE RAMOS

  
JORGE ALBERTO CARRILLO PASACHE



  
**RAUL PEDRO MACEDO VERA**  
NOTARIO DE PALPA  
ICA

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

## ARCHIVO REGIONAL DE ICA

### TESTIMONIO N° 089

EL JEFE DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 031 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 27 DE JULIO DE 2,001; QUE OTORGA: DOÑA ROSA INES ELVIRA PASACHE RAMOS; A FAVOR DE: DON JORGE ALBERTO CARRILLO PASACHE; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: RAUL PEDRO MACEDO VERA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 2,001 – 2,002, FOLIO N° 55 VUELTA AL FOLIO N° 56 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JOSE LUIS CARRILLO ARAGON, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 22184622. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 104 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 127909, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 24 DE FEBRERO DE 2026

FIRMADO DIGITALMENTE POR  
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE  
JEFE DE LA OFICINA DE ARCHIVO REGIONAL